



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120180037100
DEMANDANTE: Luz Nelly Arguello Sissa y otros
DEMANDADO: Superintendencia Financiera de Colombia y otros

Estudia esta instancia los recursos de reposición y reposición en subsidio de apelación radicados el pasado 17 de noviembre de 2020 por la demandada Superintendencia Financiera de Colombia y la parte demandante, respectivamente, contra el auto proferido el 10 de noviembre de 2020 mediante el cual se resolvió, (i) dejar sin valor y efecto lo dispuesto en el providencia del 20 de enero de 2020 (fl. 634-635 c.4) y en su lugar **Rechazar la reforma de la demanda** presentada por la parte demandante, (ii) tener por extemporanea la contestación de la demanda de la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Sociedad Estrategias en Valores S.A. en Liquidación y (iii) Fijar nueva fecha para adelantar la audiencia inicial que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al efecto, los apoderados recurrentes solicitarón al unisono, la revocatoria, modificación o corrección del auto atacado al considerar, en síntesis, que esta instancia no tuvo en cuenta al momento de determinar la procedencia de la contestación por una parte y la reforma de la demanda, por la otra, el auto que resolvió el recurso interpuesto en su oportunidad contra la providencia que admitió el presente medio de control.

En consecuencia, los argumentos de los apoderados recurrentes son de recibo, toda vez que, el término de ejecutoria del auto del 27 de mayo de 2019 (mediante el cual se admitió la demanda) acaeció el 26 de agosto de 2019, fecha en la cual quedó en firme el auto del 20 de agosto de 2019, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición impetrado por la Superintendencia Financiera de Colombia y se confirmó la providencia.

Así las cosas, revisado el expediente se evidencia que la Secretaría del Despacho, el 22 de agosto de 2019 envió el correo electrónico de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 a las entidades demandadas, al agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (fls. 503 a 507 c.3).

Por lo anterior, el término de los 25 días comunes para contestar la demanda feneció el 30 de septiembre de 2019, y el término de los 30 días posteriores para la entrega de los traslados finalizó el 18 de noviembre de 2019.

En su orden las demandadas contestaron la demanda, así:

Demandada	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011	Entrega o Retiro de oficio de traslado	Vence el término de traslado de la demandada Art. 175 de la Ley 1437 de 2011	Contestación
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	30 de septiembre de 2019	23 de julio de 2019, fl. 401	18 de noviembre de 2019	El 20 de agosto 2019, fls. 430-477 C.3
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	30 de septiembre de 2019	23 de julio de 2019, fl. 407	18 de noviembre de 2019	El 28 de octubre de 2019, fls. 517-533 C.3
SOCIEDAD ESTRATEGIAS EN VALORS S.A. EN LIQUIDACIÓN	30 de septiembre de 2019	23 de julio de 2019, fl. 423	18 de noviembre de 2019	23 de enero de 2020, fls. 642-667 C.4, contestó extemporaneamente.

Además la parte demandante, radicó reforma de la demanda el 28 de noviembre de 2019 (fls. 538-600 c.3) y esta fue admitida el 20 de enero de 2020 (fl. 634-635 c.4), así mismo el 22 de enero de 2020 se remitió la notificación personal, pero no fueron retirados ni enviados traslados.

Tenido en cuenta lo anterior, esta instancia revocará el auto del 10 de noviembre de 2020 y en su lugar, (i) admitirá la reforma de la demanda presentada por la parte demandante (ii) y tendrá por contestada en término la demanda respecto de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, mediante la presente providencia, reconocera personería adjetiva a la abogada Elsa Mayerli Quitian Mateus quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.018.403.236 y tarjeta profesional número 171.951 como apoderada de la Superintendencia de Sociedades de conformidad con el mandato allegado al plenario mediante comunicación electrónica del 13 de noviembre de 2020, así como a la abogada Andrea del Pilar Sánchez Cortés quien se indentifica con la cédula de ciudadanía número 53.037.426 y tarjeta profesional número 171.391 como apoderada de la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el mandato visible a folios 362 y siguientes del cuaderno 2 ppal.

En consecuencia esta instancia:

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto del 10 de noviembre de 2020 y en su lugar **Admitir la reforma de la demanda** interpuesta en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Notificar este auto a las entidades demandadas, al agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio de su director o su delegado para recibir notificaciones, o quien haga sus veces; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Tener contestada en término la demanda respecto de la demandada Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Elsa Mayerli Quitian Mateus quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.018.403.236 y tarjeta profesional número 171.951 como apoderada de la Superintendencia de Sociedades de conformidad con el mandato allegado al plenario mediante comunicación electrónica del 13 de noviembre de 2020

SEXTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Andrea del Pilar Sánchez Cortés quien se indentifica con la cédula de ciudadanía número 53.037.426 y tarjeta profesional número 171.391 como apoderada de la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el mandato visible a folios 362 y siguientes del cuaderno 2 ppal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JUMA

AUTO No. 187



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 23 de febrero de 2021, fue notificada en el ESTADO No. 6 del 24 de febrero de 2021

Firmado Por:

**EDITH ALARCON BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

766a2365dda25e20647b969a583ad1f76131ef605a4afbe087085b4290c6fcef

Documento generado en 23/02/2021 07:55:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**